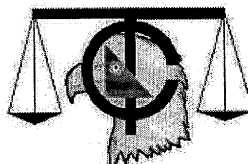




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día 08 de Octubre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente Nº 2064/07 de registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia, caratulado: **“REF.- CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL ARQ. MARÍA GABRIELA CETTOUR D.N.I. Nº 17.088.294”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a este Sr. Presidente el Expediente Nº 2064/07 de registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia, caratulado: **“REF.- CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL ARQ. MARÍA GABRIELA CETTOUR D.N.I. Nº 17.088.294 ”**; procediendo a analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Que, en primer término, es dable reiterar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en las etapas previstas por la Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación Nº 102/07- I.P.V. (fs.32), y su similar subsiguiente Nº 117/07- I.P.V. (fs.35), a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4º de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.; decisión que se ratificó a través del Acuerdo Plenario Nº 1490 (fs.52/55).-----

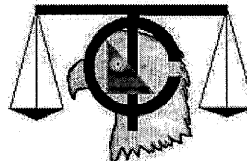
En consecuencia, resulta atinado rememorar que, en mérito a las facultades normadas en los artículos 32º, 44º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50, en el precitado Acuerdo Plenario se resolvió: **“...ARTÍCULO 1º.- Ratificar el reparo formulado en el Acta de Constatación I.P.V. Nº 102/07 y 117/07...ARTÍCULO 2º.- Notificar del presente con remisión del expediente de su registro Nº 2064/07 caratulado: “REF.- CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL ARQ. MARÍA GABRIELA CETTOUR D.N.I. Nº 17.088.294 ” al Instituto Provincial de la Vivienda, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. g) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02; al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente...”** (sic). -----

Por consiguiente, conforme el procedimiento establecido en la mencionada Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por su similar Nº 89/02, al ser notificado el Ente cuentadante del citado Acuerdo Plenario mediante el cual se ratifica el reparo efectuado mediante las Actas de Constatación mencionadas, el Presidente del Ente presenta ante éste Tribunal de Cuentas la Nota I.P.V. Letra P. Nº 1373/07 (fs. 57), por la cual formaliza su insistencia respecto del acto observado, de conformidad a lo previsto en el Punto 4º inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.-----

La observación incoada por éste Tribunal de Cuentas en el expediente consiste en **“...las reiteradas renovaciones de los contratos de locación que se pretenden suscribir, atentan**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contra la estricta necesidad funcional prescripta en el Nota Letra I.P.V. (A.T.) N° 1103/07..." (sic).-----

Al momento de la apelación del cuentadante ante el Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas, el citado Acuerdo Plenario N° 1490, que ratifica los reparos interpuestos, se motiva en el siguiente criterio: "...no se advierten tareas o gestiones que requieran 'especialidad' profesional que exceda de los conocimientos teórico-prácticos comunes y propios de la profesión de arquitecto. En dicho análisis, cabe preguntarse cual es la necesidad o motivación del organismo público para requerir la contratación y afectación de un profesional externo a dicho programa habitacional, siendo que el Instituto Provincial de la Vivienda cuenta con profesionales con condiciones técnicas profesionales suficientes para llevar adelante dichas tareas..." (sic) .-----

Ahora bien, en función de los fundamentos esbozados mediante Nota Letra I.P.V. (A.T.) N° 776/07 y Nota Letra I.P.V. (A.T.) N° 196/07 (fs. 33 y 47) e Informe Jurídico N° 035/07, el Presidente del ente plantea formal insistencia del acto observado por éste Órgano de Control.-----

Solo es dable destacar a este respecto, que dichos Informes emitidos por las Áreas técnicas del ente sujeto a control, reiteran los argumentos fácticos y jurídicos previos al dictado del Acuerdo Plenario N° 1490 de fecha 10/09/07. -----

Sucintamente se manifiesta a través del Informe Letra I.P.V. (S.D.G.A.J) N° 057/07 (fs. 56) en torno a la procedencia de la insistencia en virtud de los criterios técnicos plasmados en los precitados Informes y Notas, "...en cuanto que el acto administrativo observado (Resolución I.P.V. N° 1531/07) fue emitido conforme a derecho, por lo que no es legalmente procedente su modificación, revocación o sustitución con el dictado de otro acto en la faz administrativa..." (sic).-----

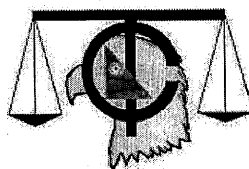
Por consiguiente, éste Presidente coincide el criterio esbozado, sostenido por el Auditor Fiscal interviniente y ratificado oportunamente por el Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas en el marco del Acuerdo Plenario N° 1490; en torno a que dicho accionar por parte del Ente I.P.V. deviene contrario a lo normado por el Artículo 73° inciso 2) de la Constitución Provincial, habida cuenta haberse transgredido de la pautas constitucionales de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*; no logrando conmovier este criterio sostenido precedentemente por éste Tribunal de Cuentas, en mérito a la inexistencia de nuevos fundamentos jurídicos idóneos a los efectos enervar la observación interpuesta en el marco del Punto 4° inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

A estos efectos estimo resulta pertinente -en este estadio del procedimiento- remitir al criterio esbozado por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1490.-----

Por lo expuesto y considerado, entiendo que argumentos incoados por el cuentadante no desvirtúan la Observación efectuada en el marco de las Actas de Constatación N° 102/07-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

I.P.V. (fs.32), y su similar subsiguiente Nº 117/07-I.P.V. (fs.35); decisión que se sostuvo a través del Acuerdo Plenario Nº 1490 (fs.52/55).-----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo interpuesto a través de las actuaciones "supra" mencionadas; por lo que infiero que es menester **girar las actuaciones insistidas a la Legislatura Provincial** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2º, último párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el Punto 4º inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/ 2001 y lo establecido por el artículo 31º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el Art. 118º de la Ley Provincial 495.-----

Así he votado.-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Vocales de Auditoría y Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando ambos su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495; **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1º) Girar las actuaciones insistidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento y a los efectos de lo normado por el artículo 166 inciso 2º, último párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el Punto 4º inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/ 2001; lo establecido por el artículo 31º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el Art. 118º de la Ley Provincial 495; en mérito a los fundamentos precedentemente esbozados.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI ---

ACUERDO PLENARIO Nº 1528 .-

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia